Secretaría: Informo a usted que en el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. 70-001-40-03-006-2013-00278-00J5, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del vehículo embargado y secuestrado en el proceso. Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de octubre de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fernando Morales Pereira
Demandado: Roiman Ramiro Ramos Fernández
Radicado No. 700014003006-2013-00278 -00J5

El apoderado judicial de la parte demandante señala como avalúo del vehículo identificado con placas DZL-237, la suma de $29.000.000, que él señala corresponde al avalúo comercial del inmueble, más el incremento del 50% de dicho avalúo, esto es, la suma de $14.950.000, lo cual arroja un gran total, según el interesado, de $44.940.000[1].

Tratándose del avalúo de vehículos automores, el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

"Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva".

Visto el avalúo presentado en el presente asunto, de cara a lo dispuesto en la norma antes citada, es evidente que el mismo no se ajusta a derecho.

[1] En realidad sería de $43.950.000

En efecto, el interesado suma al valor fijado para calcular el impuesto de rodamiento el 50% de ese monto, operación aritmética que es propia del avalúo de los bienes inmuebles y no de los vehículos automotores.

Por consiguiente, no es viable aprobar dicha estimación, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

NO APROBAR el avalúo del vehículo tipo vehículo, de placas DZL-237, marca chevrolet, color rojo, modelo 2011, motor No 9539933, de propiedad del señor Roiman Ramiro Ramos Fernández, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez

DJMC